

**INFORME DE SECRETARIA:** A disposición de la señora Jueza, el expediente digital, con escritos de los señores Octavio Gómez Noreña, Andrés Felipe Gómez Noreña, y con la solicitud a la Defensoría del Pueblo para le asignación de un Defensor Público para el señor José Daniel Gómez Noreña.

Para proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN**

**Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	<b>1315</b>
Actuación:	<b>Revisión de Interdicción</b>
Demandante:	<b>José Octavio Gómez Giraldo y Nubia Ester Noreña Gómez</b>
Titular del Acto Jurídico	<b>José Daniel Gómez Noreña</b>
Radicado:	<b>76-001-31-10-001-2008-00586-00</b>
Providencia:	<b>Auto designa defensor público</b>

El 23 de mayo de 2023, se reciben escritos de parte del señor Octavio Gómez Noreña identificado con la cedula de ciudadanía C.C. 1.130.591.886, y del señor Andrés Felipe Gómez Noreña identificado con la cedula de ciudadanía C.C. 16.846.878, en calidad de hermanos de José Daniel, en donde expresan estar de acuerdo en que la señora Nubia Ester Noreña Gómez, en calidad de madre, sea la persona de apoyo de su hermano, toda vez que siempre ha estado a cargo de todas sus necesidades.

Estos escritos se incorporarán al expediente y se pondrán en conocimiento a las partes.

Adicionalmente, teniendo en cuenta lo señalado en el informe de visita sociofamiliar, que fue puesto en conocimiento mediante Auto 1097 del 29 de mayo de 2023, allegado al expediente digital, se observa que el señor José Daniel Gómez Noreña, presenta dificultades para expresarse verbalmente, sosteniendo un diálogo a través de lenguaje de señas, aunque habla palabras cortas, no lee los labios, en cuanto a su comunicación escrita, no lee, escribe, o firma, reconoce su limitación para asumir sus asuntos de moderada complejidad, debido a su discapacidad cognitiva, psicosocial, auditiva y visual, y para hacer manifestaciones que le permitan el ejercicio pleno de su capacidad legal, razón por la cual se hace necesario designar un defensor de oficio, para que se notifique del auto admisorio de la demanda y demás actuaciones adelantadas en el proceso y lo represente, en garantía de sus derechos, para la adjudicación de apoyos.

En consecuencia, se le designará apoderado de oficio, y se solicitará al Sistema de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo le asigne un Defensor Público para el señor José Daniel Gómez Noreña, para que se le notifique el auto admisorio y demás actuaciones adelantadas en el proceso, para que en su representación ejerza la defensa de sus derechos y en especial al ejercicio de la capacidad jurídica.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INCORPORAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** a las partes, los escritos de los señores Octavio Gómez Noreña identificado con la cedula de ciudadanía C.C 1.130.591.886, y Andrés Felipe Gómez Noreña identificado con la cedula de ciudadanía C.C 16.846.878, en calidad de hermanos de José Daniel, en donde expresan estar de acuerdo en que la señora Nubia Ester Noreña Gómez, en calidad de madre, sea la persona de apoyo de su hermano, toda vez que siempre ha estado a cargo de todas sus necesidades.

**SEGUNDO: DESIGNAR** un Apoderado de oficio, para que ejerza la representación del señor José Daniel Gómez Noreña, se notifique personalmente de la demanda, demás actuaciones del proceso y conteste la demanda.

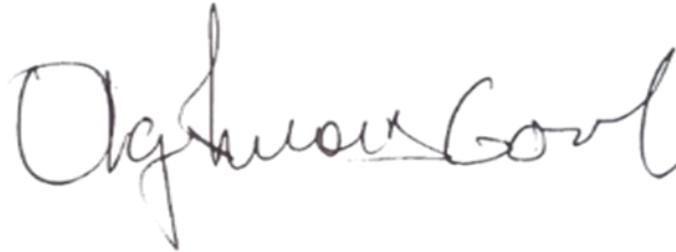
**TERCERO:** Para garantizar el ejercicio de los derechos y en especial al ejercicio

de la capacidad jurídica, **SOLICITAR** al Sistema de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo, la designación de un Defensor Público que represente al señor José Daniel Gómez Noreña, identificado con cédula de ciudadanía, número 1.130.591.886. Librar mensaje de datos, remitiendo el enlace del expediente virtual.

**CUARTO: ADVERTIR** al (la) designado (a) que el nombramiento es de forzosa aceptación. En consecuencia, el (la) designado (a) deberá inmediatamente asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

### NOTIFIQUESE

**Jueza**



**OLGA LUCIA GONZALEZ**

ICMT24062023

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>SECRETARIA</p> <p><b>ESTADO No. 106</b></p> <p><b>EN LA FECHA 27 DE JUNIO DE 2023</b></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La Secretaria,</p>  <p>FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS</p> <p><b>LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN</b></p>
---